



Detalle del Movimiento

Movimiento Número I-01481-2025	
Descripción	MODIFICA ART. 13, ACORDADA 04/07-MONTOS MENOR CUANTÍA
Tipo de Movimiento	Acordada
Protocolo	Acordada N° 31/2025
Organismo	SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO BAROTTO, SERGIO MARIO CECI, SERGIO GUSTAVO PICCININI, LILIANA LAURA CRIADO, MARIA CECILIA
Estado	PUBLICADO (11/11/2025 11:23:40)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 9/25, resulta necesaria la adecuación de los montos dispuestos por la Acordada 08/24 para las acciones de menor cuantía establecidos en el artículo 79 de la Ley 5731.

Que la determinación de dichos montos incide en los previstos como tope, para los procesos sumarísimos, el monto mínimo para recurrir la apelación, casación e inaplicabilidad de ley, conforme artículos 220 y 251 del Código Procesal Civil y Comercial y 61 inciso b) de la Ley P 5631, como también para calcular el quantum del depósito previo del recurso de casación que regula el artículo 253 del Código Procesal Civil y Comercial.

Que consecuentemente corresponde modificar también el monto del depósito regulado en el artículo 265 del Código Procesal Civil y Comercial para el recurso de queja por casación denegada.

Por ello, en virtud de las facultades previstas en los incisos a) y z) del 43 de la Ley 5731,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:



Artículo 1º.- Modificar el artículo 13 de la Acordada 4/07 el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13.- Montos: Fíjanse a partir del 01 de diciembre de 2025 como montos máximos, los siguientes:

a) Para los procesos de menor cuantía del artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial (art. 79 Ley K 5731) la suma de pesos dos millones setecientos mil (\$2.700.000).

b) Para los juicios ejecutivos la suma de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000).

c) El tope de los procesos sumarísimos en la suma de pesos cinco millones cuatrocientos mil (\$ 5.400.000).

d) Para recurrir:

En el caso del artículo 220 del Código Procesal Civil y Comercial es de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000).

En el caso del artículo 265 del Código Procesal Civil y Comercial se toma la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000)”.

Artículo 2º.- Derogar la Acordada 8/24.

Artículo 3º.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica que efectúe el texto ordenado de la Acordada 4/07.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, notificar a todos los organismos judiciales y Colegios de Abogados, y oportunamente archivar.